
Auto nº 3228/2009 de AP Madrid, Sección 5ª, 20 de Octubre de 2009

Ponente: ARTURO BELTRAN NUÑEZ
Número de Recurso: 2772/2009
Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA
Número de Resolución: 3228/2009
Fecha de Resolución: 20 de Octubre de 2009
Emisor: Audiencia Provincial - Madrid, Sección 5ª

Id. vLex: VLEX-234090358
<http://vlex.com/vid/-234090358>

Texto

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 5

Rollo : 2772 /2009

Procedente del JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 5 de MADRID

Expediente nº : 273 /2008

AUTO NÚM. 3228/09

Ilmos Magistrados.-D. ARTURO BELTRAN NUÑEZ

D. JESÚS ÁNGEL GUIJARRO LÓPEZ

D. PASCUAL FABIÁ MIR

En MADRID, a veinte de octubre de dos mil nueve. HECHOS

PRIMERO.- Por auto de fecha 30/07/09 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 5 de Madrid, se ratificó la resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de fecha 12/05/09 que acordaba mantener en segundo grado de clasificación al penado Cipriano, N.I.S. NUM000 .

SEGUNDO.- Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra esta resolución y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para deliberación y fallo en el que se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El penado condenado a 12 años y 1 día por delito de violación ha cumplido algo más de la cuarta parte de la condena. Cometió el delito en 1.981 (hace 29 años) fue juzgado en 1.994 (hace 15 años). Desde entonces no ha cometido delito alguno. Tiene 62 años de edad. Cuenta con apoyo familiar. No ha satisfecho la responsabilidad civil y es insolvente. Tiene una oferta de trabajo. La Junta de Tratamiento propuso su progresión al tercer grado, propuesta que fue rechazada por el Centro Directivo. Así las cosas resulta de un lado que no puede negarse la probabilidad de vivir en régimen de semilibertad de quien ha vivido muchos años en libertad sin delinquir, de otro, que es inexigible el pago, por ahora, de la responsabilidad civil de quien es insolvente, en fin que la edad y la conducta durante muchos años del penado no apuntan a su peligrosidad actual. Ha de añadirse que la Junta de Tratamiento, que está en contacto inmediato con el preso, propone la progresión. Dicha progresión es una resolución reversible y el penado sabe que puede ser regresado, si da motivos para ello, lo que es improbable, por las razones apuntadas anteriormente, y por lo delicado de su situación familiar con su esposa gravemente enferma. Existe una oferta de trabajo en favor del interno que, como mínimo, no dificultará el pago de las responsabilidades civiles, que, caso de no tener lugar, dificultará el acceso a la libertad condicional. Todos los datos apuntan a la conveniencia de la progresión a tercer grado, que sigue siendo una forma de cumplir la condena, y la más adecuada para delincuentes de escasa peligrosidad, como estima la Junta de Tratamiento, en trato directo e inmediato con el preso. Por ello, conforme a lo prevenido en los arts. 65-2 -buena conducta global antes y después de su ingreso en prisión, y 72-4 de la L.O.G.P . innecesariedad del segundo grado-, se estimará el recurso y se acordará la progresión al tercer grado de clasificación del penado, dejando a criterio de la Junta de Tratamiento el régimen en que deba traducirse dicha clasificación (Art. 82, Art. 83, Art. 86-4) según la conducta y respuesta del penado al tratamiento penitenciario lo que podrá decidir por si misma o previa consulta con este Tribunal, si la estima conveniente.

SEGUNDO.- De conformidad con el sentido de esta resolución se declaran de oficio las costas devengadas en esta alzada.

VISTOS los arts. mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. ARTURO BELTRAN NUÑEZ .

En atención a todo lo expuesto

LA SALA ACUERDA:

ESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por Cipriano, revocamos el auto

dictado por el JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 5 de MADRID y acordamos la progresión al tercer grado de clasificación del penado en las condiciones expuestas en el primer razonamiento jurídico de esta resolución; con declaración de oficio las costas devengadas en la sustanciación del presente recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévese testimonio de esta resolución al Rollo de Sala.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.